



Informe Financiero Complementario

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA

Boletín N° 9.014-11

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley ingresó el 03 de julio de 2013 al Senado mediante Moción Parlamentaria. La modificación original consistía en establecer la obligatoriedad a los centros comerciales de contar con desfibriladores.

En la discusión y modificaciones sugeridas por las Cámaras de Diputados y Senadores, surgieron discrepancias. Con el fin de contribuir a resolver las divergencias, el Ejecutivo propone una nueva indicación sustitutiva al artículo único, para la consideración de la H. Comisión Mixta conformada para tal efecto.

La indicación da cuenta de los siguientes aspectos:

- a. Establece la obligatoriedad de contar con desfibriladores externos automáticos y portátiles en: los centros comerciales (según lo indicado en el artículo 15 de la ley N°19.496); terminales de buses, puertos aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a mil personas; las ambulancias básicas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones; los centros de eventos y convenciones; los establecimientos hospitalarios o consultorios de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión.
- b. Los servicios de salud, los establecimientos hospitalarios o consultorios públicos, podrán adquirir o renovar estos equipos en conformidad a los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, en la partida referida al Ministerio de Salud.
- c. Los establecimientos educacionales podrán adquirir o renovar dichos equipos, en conformidad con sus presupuestos anuales y de acuerdo a su disponibilidad financiera. La adquisición de estos equipos se considerará una operación que cumple con los fines educacionales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 33/GG
Reg. 160/HH
Reg. 157/UU
I.F. N°033/12.03.2019

- d. El Ministerio de Salud normará a través de un reglamento las especificaciones técnicas para la operación y uso de los equipos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación no irroga mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

No aplica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 33/GG
Reg. 160/HH
Reg. 157/UU
I.F. N°033/12.03.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

